



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Contrato N°34/2024

Lotería nacional de beneficencia, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"COTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
ENLACE DE COMUNICACIÓN- ÍTEM 3.
SERVICIO DE ENLACE DE
COMUNICACIONES SECUNDARIO"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

ENLACEVISIÓN, S.A DE C.V

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y LUIS GUILLERMO MONROY PARADA,

actuando en mi calidad de Gerente General de la Sociedad ENLACEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.,

, y que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN - ÍTEM 3. SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIONES SECUNDARIO", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I)

OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los

términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestara el servicios contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) Condiciones generales; Especificaciones técnicas; Ítem 3. Servicio de enlace de comunicaciones secundario; Penalización por incumplimiento de disponibilidad del servicio; Ítem 3. Servicio de enlace de comunicaciones secundario; Penalización por incumplimiento de tiempo de resolución completa; Ítem 3. Servicio de enlaces de comunicaciones secundario, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y la Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de



DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,480.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual en cuotas de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,040.00), una vez la contratista presente a los administradores de contrato la factura de cobro, los administradores procederán a corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción del servicio debidamente suscrita por ambos administradores de contrato y la que hará constar la entrega y recepción del servicio por lo que. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) GARANTÍAS a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Conforme al Artículo 126 de la LCP La contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

por UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,248.00) que equivale al diez por ciento (10%), del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario.- **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de Conformidad al Artículo 128 de la LCP, la Contratista deberá constituir una Garantía de Buen Servicio, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se contará a partir de la recepción definitiva del servicio durante un año calendario y deberá ser presentada en la UCP, a más tardar los diez (10) días hábiles siguiente a la recepción definitiva del producto del contrato adjudicado, la efectividad de las garantías será exigibles en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **IX) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas,



salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **X) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- **XI) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED], a quienes se les denominará administradores del contrato y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de

recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP. Con la excepción si existiere ausencia debidamente justificada por alguno de los administradores, el administrador presente podrá firmar el acta de recepción.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Documento de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Acta e informes de Evaluación de Ofertas; **g)** Acuerdo de Junta Directiva de adjudicación; **h)** Orden de inicio; **i)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y **j)** Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: **a)** Caducidad Art. 167 de la LCP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; **c)** Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.


Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse



por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes enero de dos mil veinticuatro.




ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB





LUIS GUILLERMO MONROY PARADA
Gerente General de la Sociedad
ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y LUIS GUILLERMO
MONROY PARADA,

actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad ENLACEVISIÓN,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.,

Y ME DICEN: Que reconocen como
suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que
comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el
referido documento que contiene un contrato denominado Contratación de
Contratación de Servicios de Enlace de Comunicación - Ítem 3. Servicio de Enlace
de Comunicaciones Secundario derivado del Proceso de Contratación por
Comparación de Precios referencia CDP-11-LNB-2024 denominado
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN - ÍTEM 3.
SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIONES SECUNDARIO", cuyo objeto es
regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio
requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de DOCE
MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US\$12,480.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera
mensual en cuotas de UN MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA (US\$1,040.00), una vez la contratista presente a los administradores

de contrato la factura de cobro, los administradores procederán a corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción del servicio debidamente suscrita por ambos administradores de contrato y la que hará constar la entrega y recepción del servicio por lo que. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.



los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III. 3.2 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Ocho, celebrada por la Junta Directiva el día martes diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación de Comparación de Precios con referencia CDP-11-LNB-2024 denominada "Contratación de Servicios de Enlace de Comunicación - Ítem 3. Servicio de Enlace de Comunicaciones Secundario", adjudicado a Enlacevisión, S.A. DE C.V., por el monto de Doce Mil Cuatrocientos Ochenta Dólares de los

Estados Unidos de América (US\$12,480.00), para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Así mismo con la que actúa **el segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ENLACEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENLACEVISION, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Rene Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del Libro [REDACTED], del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero de dos mil diez, del cual consta que es una sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo suplente o una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de cinco años y corresponderá al Administrador Único Propietario o a quien lo sustituya, la Representación Legal, uso de la firma social y podrá otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, de la cual consta que se acordó cambiar el domicilio de la sociedad de Santiago



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.



Texacuangos, a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quedando las demás cláusulas del pacto social original sin modificación alguna; Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Erwin Alexander Haas Quintero, de la cual consta que dicho instrumento todas las cláusulas que integral el Pacto Social vigente, que una sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador, que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que la Junta General de Accionistas puede nombrar gerentes que gozarán con las más amplias facultades de representación y ejecución cuyas atribuciones se definirán en su nombramiento, el cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio.; d) Credencial de Nombramiento de Gerente General inscrita al número cuatro del libro cuatro mil setecientos noventa y ocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, de cuya lectura se constató que el ingeniero Monroy Parada fue nombrado como Gerente General por la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria del siete de agosto de dos mil veintitrés, dotándosele de atribuciones suficientes para la suscripción de contratos como el reconocido a través del presente instrumento. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que

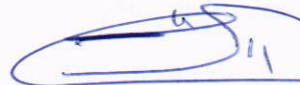
consta de cuatro folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



LUIS GUILLERMO MONROY PARADA
Gerente General de la Sociedad
ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.



CESAR ROSALES ULLOA
Notario.

